

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 30 DEL AÑO 2014.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

ACUERDO.- POR EL CUAL SE DECLARA EL 2015: CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFÍRIO DÍAZ MORI, "SOLDADO DE LA PATRIA".....PÁG. 2

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 665.- MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL AÑO PRÓXIMO SIGUIENTE COMO, "2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA", EN VIRTUD DE LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DE ESA COMPOSICIÓN MÚSICAL.....PÁG. 2

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2015, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN I, 7, 8 Y 11 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....PÁG. 4



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 66, 79, fracción XXVI, 80, fracción II y 84, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 5, primer párrafo, 6, párrafo primero, 15, primer párrafo, 16, 27, fracción I y 34, fracción XXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y

CONSIDERANDO

La conciencia cívica e histórica de las oaxaqueñas y oaxaqueños en el fortalecimiento de nuestra vida democrática, el Gobierno del Estado, hace un reconocimiento al "Soldado de la Patria", por su servicio a nuestro país, destacándose por su valor, lealtad y disciplina.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero. Se declara 2015: CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI, "SOLDADO DE LA PATRIA".

Artículo Segundo. Se instruye a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para que durante el año 2015, en todas las plataformas de comunicación y documentos oficiales se inserte en la parte superior la leyenda 2015: CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI, "SOLDADO DE LA PATRIA".

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Este Acuerdo iniciará su vigencia el 01 de enero de 2015.

Dado en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 665

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Legislatura Constitucional de Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, declara el año próximo siguiente como: "2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA", en virtud de la conmemoración del centenario de esa composición musical.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional de Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, decreta que en todas las plataformas de comunicación y documentos oficiales del Gobierno del Estado de Oaxaca, de los Municipios de la entidad, de las Entidades paraestatales de carácter estatal y municipal, de los Órganos Autónomos del Estado y de la propia Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, se inscriba la Leyenda "2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA", durante el periodo comprendido del uno de enero del dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional de Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta al Gobierno del Estado Oaxaca y a los Municipios de la entidad para que realicen acciones conmemorativas a la vida y obra de José López Alavés y de su composición musical denominada "Canción Mixteca"

ARTÍCULO CUARTO.- La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional de Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, acuerda celebrar una sesión solemne el día dos de abril de dos mil quince en la sede oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en conmemoración al Centenario de la "Canción Mixteca".

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, a los Municipios de la entidad, a las Entidades Paraestatales de carácter estatal y municipal y a los Órganos Autónomos del Estado, para los efectos legales procedentes.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Se faculta a la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Oaxaca para que elabore el formato a que se sujetará la sesión solemne a que se refiere el presente Decreto y realice los trámites administrativos pertinentes para la realización de la misma.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 11 de diciembre de 2014.

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA.

DIP. ZOILA JOSÉ JUAN
SECRETARIA.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL
SECRETARIO

DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES
SECRETARIO.

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno, Centro, Oax., a 24 de diciembre del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 24 de diciembre del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A I C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 665.- por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara el año próximo siguiente como: "2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA".

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

PERIÓDICO OFICIAL



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

AVISO

POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN I, 7, 8 Y 11 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, EL PRÓXIMO DÍA JUEVES:

PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2015.

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4º DEL PROPIO REGLAMENTO, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; GARAGES; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULOS II Y III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, RELATIVOS A LA JORNADA DE TRABAJO Y DÍAS DE DESCANSO, QUE ESTABLECEN QUE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 01 DE DICIEMBRE DEL 2014.



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

[Firma manuscrita]
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

DCG*ERMM*MTE.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO